

**CIRCULAR N° 43/2025**

**REF: CREACIÓN DE REGITRO ÚNICO DE PODERES DEL ESTADO.-**

Montevideo, 31 de marzo de 2025.-

**ALOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n.º 8236, de fecha 27 de marzo de 2025, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

**Dra. Adriana BEREZAN LASANTA**  
Directora General  
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada n° 8236**

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores -John Pérez Brignani -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

**DIJO:**

I) Que los profesionales que actúan como apoderados en nombre de Organismos Públicos acreditan en las Sedes Judiciales los poderes para pleitos que les han sido otorgados, llevando cada sede su propio legajo de Poderes;

II) que los avances tecnológicos que se vienen desarrollando en el Poder Judicial permiten la creación de un Registro Único de Poderes del Estado (en adelante Sistema) con alcance nacional;

III) que el Poder Judicial concede a los Organismos Públicos “Usuarios Corporativos de Ventanilla Única Judicial- Consola Administración Ventanilla” los que a través de diferentes servicios asociados permiten acceder a diversas funcionalidades;

IV) que uno de los servicios que estará operativo en los “Usuarios Corporativos de Ventanilla Única Judicial- Consola Administración Ventanilla” es la “Administración de Poderes” que permitirá a los Organismos Públicos el ingreso de la solicitud de inscripción del o los poderes para pleitos que hubieren otorgado, en el Registro Único de Poderes del Estado;

**ATENTO:**

a lo expuesto; a lo dispuesto por los artículos 239 de la Constitución de la República y 55 numeral 6° de la Ley 15750, de fecha 24 junio de 1985, y la Ley n° 18.237;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1°.-** Créase el Registro Único de Poderes del Estado con alcance nacional. Todo Organismo Público podrá ingresar a través de Ventanilla Única Judicial la solicitud de



inscripción en dicho registro del o los poderes para litigar otorgados. Para ello deberá contar con Usuario Corporativo de Ventanilla Única Judicial y haber solicitado el servicio “Administración de Poderes”.

En esta primera etapa el ingreso con Usuario Corporativo de Ventanilla Única Judicial y al servicio “Administración de Poderes” será opcional, pasando a ser obligatorio desde el 2 de junio de 2025.

**2°.-** Al ingresar el poder el Organismo declara la vigencia del mismo bajo su responsabilidad.

Sin perjuicio de ello, cada Sede donde sea invocado el poder para pleitos, podrá solicitar se acredite el mismo como estime pertinente.

**3°.-** El Organismo Público Usuario podrá adjuntar en la aplicación “Administración de Poderes” de Ventanilla Única Judicial, al momento de realizar la solicitud, uno de los siguientes documentos:

a) Una copia escaneada del testimonio por exhibición emitido en papel notarial de actuación del poder para pleitos.

En dicho caso el Organismo deberá cargar un escaneo del documento en la aplicación “Administración de Poderes” de Ventanilla Única Judicial y realizar la solicitud, completando todos los campos requeridos.

En la primera comparecencia del Organismo en la sede que se pretende hacer valer por primera vez el poder para pleitos, se deberá presentar el testimonio por exhibición original, que quedará depositado en la sede correspondiente. Si la verificación es aprobada, se le otorgará un número de inscripción en el Registro Único de Poderes del Estado.

b) Un testimonio por exhibición electrónico del poder para pleitos, emitido en soporte notarial electrónico, conforme al art. 309 del Reglamento Notarial incorporado por Acordada n° 7831 del 12 de febrero de 2015.

En dicho caso el Organismo Usuario deberá cargar en el Sistema el archivo PDF del documento notarial electrónico y realizar la solicitud, completando todos los campos requeridos. En la primera comparecencia del Organismo en la sede que se pretende hacer valer por primera vez el poder para pleitos, se deberá solicitar la validación de la firma electrónica avanzada del escribano interviniente del testimonio



por exhibición electrónico del poder para pleitos previamente cargado. Si la verificación es aprobada, se le otorgará un número de inscripción en el Registro Único de Poderes del Estado.

**4°.-** Cuando el Juez, Secretario u Oficina Actuarial reciba una solicitud de validación de poder para pleitos, accederá a la bandeja “Solicitudes de Poderes” del Sistema de Gestión Juzgados Multimateria (SGJM) y buscará la solicitud correspondiente por el nombre del Organismo Público.

Dicho Organismo deberá presentar una de las siguientes opciones:

a) Si adjuntó un escaneo del testimonio por exhibición en papel notarial, deberá presentar en la sede el testimonio por exhibición original, el cual será cotejado por el Jefe aprobador y quedará en su poder;

b) Si adjuntó un testimonio por exhibición electrónico, la aprobación de la inscripción en el Sistema será realizada por la sede donde el poder se haga valer por primera vez. El Juez, Secretario u Oficina Actuarial ingresará a la bandeja “Solicitudes de Poderes” del SGJM y verificará si el testimonio por exhibición electrónico en formato PDF está firmado con la firma electrónica avanzada del escribano interviniente. Esta validación se realizará conforme a la Circular 64/2024, accediendo a la web [firma.gub.uy](https://firma.gub.uy), cargando el documento en la pestaña “Validar firma” y verificando el resultado proporcionado por el sistema.

**5°.-** El Juez, Secretario u Oficina Actuarial deberá corroborar que los apoderados ingresados en la solicitud de inscripción sean los correctos.

**6°.-** Si el poder no se corresponde con la documentación adjunta en la solicitud, falta información, los datos son incorrectos o si no se pueden validar las firmas, la inscripción no será aprobada. En tal caso, se dejará una observación detallando el motivo, para que el Organismo pueda subsanarla y presentar nuevamente la solicitud. Debe tenerse en cuenta que la sede que realizó la observación es la única que puede levantarla para proceder a la inscripción definitiva del poder.



**7°.-** Una vez validado el Poder, la sede autorizante conformará un Legajo de Testimonios por Exhibición de Poderes para Pleitos de Organismos, que incluirá los testimonios por exhibición originales en soporte papel y la impresión del testimonio por exhibición electrónico, con la siguiente leyenda: “Se deja constancia que se realizó la validación de la firma electrónica avanzada de acuerdo a la Circular 64/2024”, firmada por el Juez, Secretario u Oficina Actuarial responsable de la validación

**8°.-** Una vez inscripto el poder en el Registro Único de Poderes del Estado el sistema le asignará un número de inscripción y emitirá la constancia correspondiente. Cuando el profesional se presente como apoderado deberá surgir del escrito el número o constancia de inscripción, por lo cual no será necesaria la presentación del poder.

No obstante, si bien el registro tiene alcance nacional cada sede podrá solicitar la documentación que considere necesaria a los efectos de la tramitación del proceso.

**9°.-** Previo a la actuación del profesional como apoderado del Organismo, el poder deberá encontrarse inscripto o tener una solicitud enviada pendiente de aprobación, en cuyo caso deberá presentarse la documentación referida en el artículo 3° de la presente en la sede donde comparezca el mismo.

**10°.-** Si alguno de los apoderados que surgen de los poderes inscriptos ya no reviste tal calidad el Organismo deberá ingresar la baja del mismo, bajo su responsabilidad. Del mismo modo deberá ingresarse la modificación en el sistema si se da la revocación total o parcial de un poder inscripto.

Asimismo, debe tenerse presente que el ingreso al sistema es a los solos efectos de mantener actualizada la información en el Registro Único de Poderes de Estado, lo cual no sustituye la presentación de la documentación necesaria en los expedientes que se encuentran en tramitación ni implica modificaciones en la información ingresada a nivel de cada expediente en el SGJM.

**11°.-** Cuando un Organismo Público se presente actuando con un poder inscripto en el Registro Único de Poderes de Estado la sede deberá ingresar a la consulta del SGJM “Registro Único de Poderes del Estado” a efectos de controlar la representación invocada.

**12°.-** Respecto a los legajos de Poderes existentes en la sedes, los mismos se



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

mantendrán para los poderes anteriores a la presente reglamentación ya acreditados en los expedientes en trámite.

**13°.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente será pasible de las responsabilidades civiles y /o penales que pudieran corresponder.

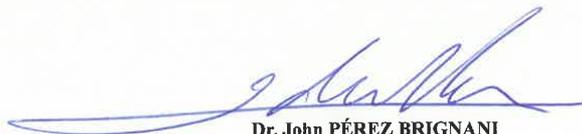
**14°.-** Cométese a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA) a recibir y controlar la documentación en los términos del ANEXO I, que forma parte del presente, al igual que el ANEXO II.

**15°.-** La presente reglamentación entrará en vigencia el 7 de abril de 2025.-

**16°.-** Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.



**Dra. Elena MARTÍNEZ**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. John PÉREZ BRIGNANI**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Bernadette MINVIELLE**  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Doris Perla MORALES MARTÍNEZ**  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia



## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR USUARIO ADMINISTRADOR DE LA CONSOLA ADMINISTRACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA JUDICIAL Y/O SERVICIO “ADMINISTRACIÓN DE PODERES”

1.-Mediante la suscripción de un contrato de adhesión se otorgará al titular de la cuenta Organismo Público un usuario administrador de la Consola Administración de Ventanilla Única Judicial en caso de que no contara con el mismo. Además se le otorgará el servicio “Administración de Poderes”.

2.- Requisitos para la firma del Contrato de adhesión por parte del Organismo Público:

a) Carta Poder en documento privado con certificación notarial de firmas o escritura pública, la cual debe contener la facultad de solicitud de creación de usuarios corporativo y la solicitud del servicio “Administración de Poderes”. En el certificado notarial o constancias de la escritura pública debe acreditarse la cadena de mando, resolución, etc del funcionario que comparece en nombre del Organismo.

-Cédula de Identidad del apoderado.

b) A los efectos de la firma del contrato de adhesión, se deberá constituir domicilio electrónico mediante casilla de correo electrónico, no pudiendo utilizarse casillas de dominio del Poder Judicial.-

3.- Envío de la documentación referida en el literal a), vía mail a ORDA por correo electrónico la que una vez recibida y controlada se comunicará al Organismo a efectos de coordinar la entrega de la documentación original y suscripción del contrato de adhesión.



**ANEXO II**  
**CONTRATO DE ADHESIÓN**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ comparece:  
\_\_\_\_\_, nacionalidad, mayor de edad, titular de la cédula de identidad \_\_\_\_\_, con  
domicilio real en \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, en  
nombre y representación de \_\_\_\_\_ inscripta en el Registro Único  
Tributario de la Dirección General Impositiva con el número \_\_\_\_\_, y con domicilio real  
y constituyendo domicilio electrónico en \_\_\_\_\_, teléfono de contacto  
\_\_\_\_\_, la representación invocada se acredita con \_\_\_\_\_ cuya vigencia  
asegura y se adjunta, quien acepta las siguientes condiciones para la concesión de un Usuario  
Corporativo De Ventanilla Única Judicial – Consola Administración Ventanilla y/o servicio  
“Administración de Poderes”.

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** 1.1) Según Acordada N.º \_\_\_\_\_ de la Suprema Corte  
de Justicia de fecha \_\_\_\_\_ el Poder Judicial concede a los  
Organismos Públicos “Usuarios Corporativos de Ventanilla Única Judicial- Consola  
Administración Ventanilla” los que a través de diferentes servicios asociados permiten  
acceder a diversas funcionalidades;

1.2) Uno de los servicios que estará operativo en los “Usuarios Corporativos de Ventanilla  
Única Judicial- Consola Administración Ventanilla” es la “Administración de Poderes” que  
permitirá a los Organismos Públicos el ingreso de la solicitud de inscripción del o los Poderes  
para Pleitos que hubieren otorgado, en el Registro Único de Poderes del Estado;

**SEGUNDO: REQUISITOS DE USO:** Para el uso del servicio referido en la cláusula  
primera, las partes acuerdan utilizar los mecanismos que se detallan a continuación, y  
concuerdan en darle a las siguientes expresiones los significados que siguen:

**Usuario Administrador:** Es el organismo público que contrata con el Poder Judicial y que  
suscribe el presente contrato.

**Contraseña:** Es el código que el Poder Judicial, a requerimiento del organismo entrega a éste  
y que le permite operar con los usuarios en los Servicios detallados en la clausula primera. El  
organismo reconoce de su cargo cualquier daño o perjuicio que pudiera resultar del mal uso  
de este código, y en ningún caso podrá ser repetido contra el Poder Judicial.

**Usuario:** Es toda persona física a la cual el organismo, bajo su exclusiva responsabilidad, le  
permite operar los Servicios, utilizando para ello la contraseña.

**TERCERO:** En caso en que al solicitante aún no se le haya concedido una cuenta



corporativa, el Poder Judicial se la concede en este acto en forma gratuita y el representante de éste acepta el uso de un usuario corporativo administrador de la Consola Administración. Por razones de seguridad y protección de datos personales, la contraseña adjudicada no quedará registrada en el sistema y se enviará al correo electrónico declarado en el presente contrato. Además, se le concede el servicio solicitado “Administración de Poderes”.

**CUARTO:** El servicio “Administración de Poderes” con el usuario administrador se asigna con el fin de la inscripción en el Registro Único de Poderes del Estado del o los Poderes para Pleitos otorgados por el Organismo, individualizando por cédula de identidad o por matrícula los apoderados que surgen de los mismos, bajo la más estricta responsabilidad del usuario administrador.

**QUINTO:** El usuario administrador será responsable de mantener la información actualizada respecto a los poderes y/o apoderados, por lo que estará obligado a comunicar la revocación o cualquier modificación respecto del poder o apoderados.

**SEXTO:** El titular del usuario administrador de la aplicación “Administración de Poderes” será responsable del uso, inscripciones y/o modificaciones que él realice respecto de los poderes.

**SÉPTIMO:** 7.1) El Usuario Administrador toma conocimiento y reconoce que la Contraseña es estrictamente confidencial.

7.2) El Usuario Administrador se hace plenamente responsable por cualquier utilización de los Servicios que se realice con el uso de la Contraseña que el Poder Judicial le proporcionó.

7.3) Las transmisiones realizadas bajo este régimen con la Contraseña correspondiente serán válidas respondiendo el usuario administrador o responsable por la autenticidad de los datos transmitidos. La utilización de la Contraseña será considerada prueba concluyente de autenticidad y de la debida autorización del usuario administrador

7.4) Se exonera al Poder Judicial de cualquier tipo de responsabilidad por el relevamiento de informaciones del usuario administrador o el usuario, protegidas por la reserva o secreto de cualquier naturaleza, que se produzca en razón de la propia mecánica del procedimiento, debido a fallas o por la aparición de interferencias en el sistema

**OCTAVO:** El compareciente por sí y en nombre de representación del Organismo, declara conocer y aceptar todas las disposiciones contenidas en la Acordada n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de 20...., su anexo y el presente contrato. Asimismo, consiente que las futuras y eventuales modificaciones a éstas serán consideradas también parte integrante del presente contrato.-



**NOVENO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el representante del Organismo Público en este contrato o en su marco reglamentario, lo hará incurrir en responsabilidad civil y/o penal según corresponda.-

**DÉCIMO:** El contratante consiente que las notificaciones y comunicaciones le sean efectuadas en el domicilio electrónico que se fijó como propio en la comparecencia, comprometiéndose a mantener actualizados los datos brindados al momento de la presente solicitud.

A efectos de modificar cualquiera de los datos consignados se deberá comparecer por escrito ante la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, en igual forma que para la suscripción del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato regirá desde la fecha de la suscripción . En señal de conformidad, para constancia se otorgan y suscriben dos ejemplares en el lugar y fecha indicados precedentemente.-

